Lima.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 053 -2016-ANA-DGCRH

1 6 MAR 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 088-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, v:

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento;

Que, con escrito presentado el 30.10.2015, el CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR, identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20560050560, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A., ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca v departamento de Cusco:

Que, mediante Carta Nº 120-2015-ANA-DGCRH, de fecha 12.11.2015, se le comunicó al recurrente el Informe Técnico Nº 921-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado de 20.11.2015, el recurrente solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de la observación efectuada a su solicitud, la cual fue otorgada mediante la Carta N° 125-2015-ANA-DGCRH otorgándole un plazo de 20 días hábiles:

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por el recurrente, con fecha 26.11.2015;

Que, según el informe del visto, CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR, a la fecha no ha cumplido con levantar la observación formulada, pese a haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, razón por la cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del





País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local del Agua La Convención.

Registrese y comuniquese,

Bigo. Juan Carlos Castro Vargas

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

